

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1198-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MARIA MAGDALENA MATOS MENDEZ, CLIENTE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 2026729, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010286167 DE FECHA 10 FEBRERO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 28 de Febrero de 2015, la señora MARIA MAGDALENA MATOS MENDEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 2026729, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010286167 de fecha 10 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objetos de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 14 de Enero de 2015, la señora MARIA MAGDALENA MATOS MENDEZ, titular del Suministro NIC 2026729, interpuso una reclamación ante EDESUR, por %facturación Alta+, factura Enero/2015 por un consumo 481 KWH;
- 2) En fecha 6 de Febrero de 2015, la señora MARIA MAGDALENA MATOS MENDEZ, titular del Suministro NIC 2026729, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PLAZA LAMA 27 DE FEBRERO, una reclamación por %facturación Alta+, Enero/2015;
- 3) En fecha 10 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

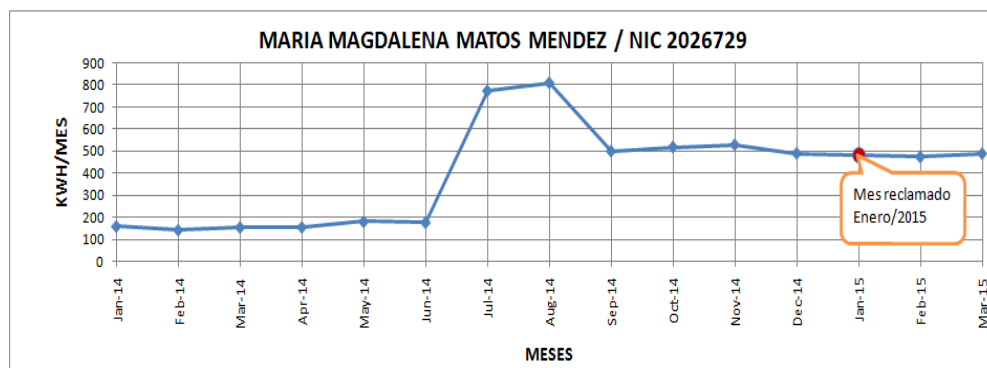
- 4) En fecha 8 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 10 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana No. MET-010286167, en la cual RECHAZA+ la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas.
- 6) En fecha 28 de Febrero de 2015, la señora MARIA MAGDALENA MATOS MENDEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 2026729, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2026729, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Enero/2015 por un consumo de 481 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Marzo/2015:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 10/Febrero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 89012730, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 1,867 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 576 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Enero/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 83% del consumo estimado mensual; este nivel de consumo resulta posible dependiendo de las horas de uso de los electrodomésticos;
- d) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 300 KWH, pero si el consumo de un mes llega o sobre pasa los 300 KWH, entonces los Kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 8/Septiembre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 89012730, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 2,099 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar las decisiones recurridas, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010286167 de fecha 10 de Febrero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana, No. MET-010286167 de fecha 10 de Febrero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora MARIA MAGDALENA MATOS MENDEZ, titular del Suministro NIC 2026729, a EDESUR DOMINICANA, S.A., (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

